

# Reglamento de Legalizaciones

*Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes  
de la Provincia de San Juan (CTPISJ)*

---

## **TÍTULO I: DE LOS ARANCELES MÍNIMOS ORIENTATIVOS**

**Art. 1.-** El monto de los honorarios que deban percibir los traductores públicos e intérpretes por su labor profesional se determinará teniendo en cuenta:

- a) Los *Aranceles Mínimos Orientativos* establecidos periódicamente por la Comisión Directiva (Véase Anexo 1).
- b) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas.
- c) El mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficiencia, responsabilidad y extensión del trabajo.

## **TÍTULO II: DE LAS LEGALIZACIONES**

**Art. 2.-** Se certificarán y/o legalizarán las firmas de los traductores públicos matriculados en el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan que tengan al día el pago de su cuota anual. Dicha certificación indica que la traducción ha sido realizada de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento. El Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan no se expedirá en ningún caso sobre el contenido del documento fuente ni sobre el texto de la traducción.

El traductor matriculado sólo podrá traducir en el idioma o en los idiomas de su matrícula.

El Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan solamente puede legalizar la firma del traductor inserta en instrumentos de traducción exclusivamente.

**Art. 3.-** La firma y sello del traductor deben guardar similitud con los registros que obran en el Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan. El sello deberá contener la siguiente información:

- Nombre y apellido del traductor;
- Denominación completa del o los títulos habilitante(s);
- Número de matrícula profesional del traductor firmante;
- Tomo y folio;
- San Juan
- Inscripto: C.T.P.I.S.J.

El traductor deberá actualizar sus datos personales y su firma y sello profesional cada vez que éstos se modifiquen, notificando dichos cambios por escrito a la Comisión Directiva del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan.

**Art. 4.-** La traducción deberá estar precedida por el instrumento que se traduce, y se encabezará la misma con el título «TRADUCCIÓN PÚBLICA». El texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco, los que se completarán con guiones. Quedan exceptuados del requisito de llenar los espacios en blanco aquellos documentos de características singulares en los que sea conveniente respetar la diagramación del documento original.

Como regla general el traductor debería utilizar ambas caras de la foja (anverso y reverso de la hoja). En caso de dejar el reverso en blanco, el traductor procederá a anularlo con una línea transversal, con firma y sello del traductor.

**Art. 5.-** En principio, todo documento deberá ser traducido íntegramente. Cuando esto no fuese posible, deberá aclararse en la fórmula de cierre que la traducción corresponde a las partes pertinentes, las cuales deberán ser claramente identificadas por el traductor.

**Art. 6.-** Al finalizar la traducción, se deberá incluir la fórmula de cierre con la certificación correspondiente, en la que se aclarará el idioma del cual y al cual se traduce y el lugar y fecha de la realización de la misma. Cuando se tratase de traducciones a un idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en ambos idiomas; en primer lugar en el idioma extranjero. La fórmula de cierre en español se incluye exclusivamente a los efectos de la legalización. Queda expresamente prohibido el uso de sellos de goma que contengan la fórmula de cierre.

**Art. 7.-** Al pie de la traducción, inmediatamente después de la fórmula de cierre, se colocará la firma y el sello del traductor, sin superposiciones ni espacios en blanco entre la fórmula de cierre y la firma y sello del profesional actuante. La firma y el sello profesional deben encontrarse en la misma página de la fórmula de cierre, la cual deberá contener al menos la última línea del texto de la traducción. Asimismo, la firma y el sello del traductor deberán aparecer entre cada una de las hojas del documento fuente, entre la última hoja de ese documento y la primera de la traducción y entre cada una de las hojas de la traducción. Quedan exceptuados de las formalidades antes mencionadas los documentos fuente encuadernados que tuviesen un formato en el que la sucesión de las páginas y su insustitubilidad se encontrase garantizada por algún otro medio, en forma inviolable. Estos documentos deberán estar sellados entre la última hoja del documento fuente (no considerando la contratapa en el caso de un libro) y la primera hoja de la traducción.

En caso de que excepcionalmente resultase necesaria la inclusión de una nota o enmienda, el traductor deberá repetir su firma y sello debajo de dicha nota o enmienda.

**Art. 8.-** En caso de que el documento fuente fuese una copia, el traductor hará constar tal circunstancia en la fórmula de cierre de la traducción. Si el traductor omitiera hacerlo, dicha constancia se incluirá en la legalización, a todo efecto.

**Art. 9.-** Sólo se legalizarán traducciones que estén acompañadas por el documento fuente. En los casos excepcionales, tales como la traducción de cédulas, pasaportes, D.N.I., etc. la cual no puede ser unida a los mismos, se deberá solicitar fotocopia legalizada del documento para unirla a la traducción y proceder según lo indicado anteriormente.

Como recomendación general, en caso de traducción de documentos de identidad, el traductor debe sugerir a su cliente que presente fotocopias legalizadas para evitar posteriores inconvenientes.

En otros casos excepcionales, el traductor deberá aclarar en la fórmula de cierre la razón por la que no se adjunta el documento fuente a la traducción, junto con una breve reseña de las características del documento u objeto en que se halla inserto el texto.

**Art.10.-** No se legalizarán traducciones en las que se hallen comprendidos más de un documento fuente que revista el carácter de instrumento público.

**Art 11.-** En caso de que el traductor deba traducir distintos documentos que formen parte en un solo cuerpo (los originales), y dada la naturaleza del trámite o proceso involucrado no resultara conveniente o factible separar los documentos para su traducción individual (por ejemplo, el cuerpo de un expediente judicial), el traductor podrá realizar las traducciones correspondientes en un solo documento, trazando una línea de separación entre una traducción y otra, certificando sólo una (1) vez al final del trabajo. El traductor deberá hacer una breve referencia a la situación que generó este tipo de actuación.

Si cada documento de ese conjunto tuviera su traducción y pie correspondientes, el Colegio legalizará cada una de las firmas por separado. El Colegio sugiere evitar, en la medida de lo posible, la presentación de documentos en un solo paquete para impedir que se susciten inconvenientes.

**Art. 12.-** La denegatoria de legalización por incumplimiento de cualesquiera de estos requisitos será puesta a consideración de la Comisión Directiva, quien en cuarenta y ocho (48) horas, en resolución simple, se expedirá sobre su procedencia o improcedencia.

**Art. 13.-** No se legalizará la firma del traductor que estuviese en mora respecto del pago de una (1) cuota anual (a la fecha de presentación de la traducción para la legalización de la firma) hasta tanto regularice su situación y lo reglamentado respecto a la presunción del abandono del ejercicio profesional por falta de pago.

**Art. 14.-** No se legalizará la firma del traductor fallecido, en traducciones realizadas en vida por éste, una vez transcurridos dos (2) años de su deceso.

**Art. 15.-** No serán aceptados para su legalización las traducciones realizadas en hojas con membrete, excepto que dicho membrete corresponda al traductor firmante exclusivamente. Tampoco se legalizarán traducciones cuyo documento fuente esté impreso en papel de FAX, o que contenga documentos impresos en tal material dado el carácter no perdurable de dicha impresión. Solamente se podrá traducir mensajes de FAX cuando el cliente presente fotocopia legalizada o no del mismo.

**Art. 16.-** En caso de legalización de traducciones de: casetes, video-casetes y/u otro tipo de grabaciones, se legalizará la traducción correspondiente a la transcripción del texto.

**Art. 17.-** El trámite de legalización será realizado por el Traductor Público actuante en el domicilio particular de la Secretaria de Legalizaciones del Colegio, en horario a convenir. El Traductor informará al cliente que los gastos de legalización son independientes del trabajo de traducción.

Las fechas y horarios de legalización se convendrán, telefónicamente o por correo electrónico, entre el traductor actuante y la Secretaria de Legalizaciones se realizará dentro de las 48 horas de efectuado el pedido a la Secretaría de Legalizaciones.

En los casos de *legalizaciones urgentes* (en 24 horas), que deban realizarse fuera del plazo de 48 horas convenido, el Traductor Público actuante llevará personalmente el documento al domicilio de la Secretaria de Legalizaciones, en un horario convenido de mutuo acuerdo, para proceder a la legalización urgente. Aplicarán aranceles especiales. Ver Anexo 2.

**Artículo 18.-** Las legalizaciones se realizarán teniendo en cuenta los aranceles fijados en el Anexo 2 del presente reglamento.